

CONSULTAS FRECUENTES CONVOCATORIA 2010

ADVERTENCIA:

Estas "consultas frecuentes" sólo pretenden facilitar la lectura del texto Oficial de la Convocatoria del Programa de Ayudas Torres Quevedo 2010 ([Resolución de 5 de febrero de 2010 \(BOE 09-02-2010\)](#))

En caso de discrepancias, el texto prevalente es el texto publicado en el BOE.

INDICE DE CONSULTAS FRECUENTES:

1. ¿Qué tipo de ayuda establece el Subprograma Torres Quevedo?
2. ¿Cuál es el plazo de la convocatoria para la presentación de solicitudes?
3. ¿En qué idioma puedo presentar la documentación de la solicitud (incluyendo escrituras, poderes y demás documentación administrativa)?
4. Formalización y presentación de solicitudes.
5. ¿Quién puede ser beneficiario de estas ayudas?
6. ¿Qué se entiende por empresa, centro tecnológico, asociación empresarial y parque científico-tecnológico?
7. ¿Está limitada de alguna manera la contratación según sea el tipo de entidad solicitante?
8. ¿Qué se entiende en la convocatoria por doctor o tecnólogo?
9. En caso de haber obtenido el título de doctor en una universidad extranjera, ¿es necesario tener dicho grado homologado por el Ministerio de Educación?
10. En el caso de los tecnólogos, ¿qué se entiende por experiencia demostrable en I+D? ¿Cómo se puede acreditar la experiencia previa?
11. ¿Pueden ser contratados doctores y tecnólogos de países no pertenecientes a la Unión Europea?
12. ¿Qué se entiende por un proyecto concreto de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o un estudio de viabilidad técnica previo?
13. ¿Qué se entiende por efecto incentivador de la ayuda?
14. ¿Qué ayuda puede obtenerse del programa?
15. ¿Cuál es el régimen de incompatibilidad de estas ayudas?
16. Si cambian los datos de la persona de contacto ¿cómo debo mantenerlos actualizados?
17. ¿Con quien contactará la Subdirección General de Formación e Incorporación de Investigadores o los gestores del programa cuando se presente alguna duda?
18. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la justificación y renovación de la ayuda?

1. ¿Qué tipo de ayuda establece el Subprograma Torres Quevedo?

El Subprograma Torres Quevedo financia la contratación de doctores y tecnólogos en empresas, asociaciones empresariales, centros tecnológicos y parques científico-tecnológicos. Los doctores y tecnólogos que se contraten con cargo a este subprograma deberán participar en la realización de proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o en estudios de viabilidad técnica previos, definidos en la convocatoria, ya sea, de manera general, para su puesta en marcha o para reforzar alguno ya iniciado y tanto de manera individual por parte de los doctores y tecnólogos contratados como dentro de un departamento de I+D o junto a otro personal de la entidad beneficiaria.

En el segundo y tercer año la retribución anual bruta del contratado deberá ser igual o mayor que la estipulada durante el primer y segundo año respectivamente, de acuerdo con lo indicado por la entidad en su solicitud. En la tercera anualidad de la ayuda, el contrato deberá ser de carácter indefinido según lo indicado en la convocatoria. Las ayudas concedidas serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato de carácter laboral por parte del investigador contratado, con la única excepción de los contratos de Profesor Asociado regulados en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

¿Cuál es el plazo de la convocatoria para la presentación de solicitudes?

Se establecen un plazo de presentación de solicitudes

- Desde el 16 de febrero hasta el 18 de mayo de 2010, ambos inclusive.

Se podrán presentar tantas solicitudes como se deseen y en cualquier momento dentro del plazo indicado.

3. ¿En qué idioma puedo presentar la documentación de la solicitud (incluyendo escrituras, poderes y demás documentación administrativa)?

De acuerdo con el Art. 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el **castellano**" por tanto, la solicitud y demás documentos adicionales deberán presentarse en español.

Formalización y presentación de solicitudes.

- Las solicitudes serán presentadas por las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 75, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo. Podrán presentarse solicitudes tanto para la realización de nuevos contratos como para contratos ya en vigor en el momento de presentación de la solicitud, siempre que en este último caso la fecha de contratación sea posterior al 30 de septiembre de 2009.
- En la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación (<https://www.micinn.es/ptq>) estará disponible el formulario de solicitud que será necesario cumplimentar por las entidades. El formulario deberá cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web. En caso contrario no será considerado válido y se entenderá como no presentado. Para el acceso a dicho formulario en la aplicación de cumplimentación telemática de solicitudes, aquellos solicitantes que deban hacer uso previo de los diferentes sistemas de registro e identificación de solicitantes lo harán hasta el 12 de mayo de 2010.
- Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud, de acuerdo a lo indicado en este punto:
 - a) **Instancia de Solicitud**, que estará disponible en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación, y que deberá cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello. En esta instancia se incluye la

declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no encontrarse dicha entidad incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la misma Ley, así como, en el caso de modificación de dicha situación, la obligación de comunicarlo al órgano instructor del procedimiento.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor y a la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría de Estado de Investigación para recabar, en los casos en que sea legalmente exigible, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Además, se incluirá en la instancia de solicitud la dirección de correo electrónico designada a los efectos de comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por el órgano instructor del procedimiento, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

Esta instancia incluirá información general sobre el proyecto a realizar por el investigador propuesto, los datos personales del mismo así como la localización de su puesto de trabajo y las condiciones del contrato de trabajo, señalando la retribución anual bruta prevista y la cuota empresarial a la Seguridad Social.

También recogerá referencias generales sobre la entidad, con indicación expresa de la actividad principal, tipo de entidad de acuerdo con lo expuesto en el artículo 75, y otra información considerada oportuna por el solicitante para una evaluación mas precisa de su solicitud.

b) **Documentación a adjuntar a la instancia de solicitud**, usando los medios telemáticos habilitados al efecto:

b.1 Comunes a todas las solicitudes de una misma entidad:

- **Documentación acreditativa de la representación legal del firmante.** Deberán adjuntar escrituras o poderes que acrediten que el firmante de la solicitud dispone de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante
- Registro de Asociaciones Empresariales. En el caso de las asociaciones empresariales, **certificación de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones empresariales.**
- **Plan de Negocio**, para las empresas con creación en 2008 o posteriores.

b2. Específicas para cada solicitud de la entidad

- **Descripción de la actividad de I+D (Proyecto)** a realizar por el investigador propuesto, con una indicación expresa (descripción y memoria) del proyecto concreto de investigación, de desarrollo tecnológico o del estudio de viabilidad técnica previo a cuya realización se asigna el doctor o tecnólogo a contratar, indicando las tareas a desarrollar por el investigador propuesto, usando el modelo recogido en la página web del subprograma. El modelo solicita el plan de difusión de resultados (aplicable a Centros Tecnológicos, Asociaciones Empresariales y Parques Científicos y Tecnológicos); especificar con detalle las acciones dirigidas a la difusión de los resultados esperados en la ejecución del proyecto descrito.
- **Curriculum vitae** del investigador propuesto para la actividad de I+D, usando el modelo recogido en la página Web del subprograma.
- **Título del investigador:** certificado del **título académico** del investigador propuesto. En el caso de que el investigador a contratar sea un doctor, copia del **título de doctor** o de la certificación académica de estar en posesión del grado de doctor en la fecha de presentación de la solicitud.
- En el caso de que el investigador a contratar sea un tecnólogo, certificación que acredite la condición de **tecnólogo**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76, adjuntando copia del título universitario superior o medio o de la certificación académica de estar en posesión del título, y en su caso de los créditos de postgrado necesarios, en la fecha de presentación de la solicitud, así como la **certificación de 4 meses de experiencia** en I+D en áreas relevantes para las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la entidad que le contrate.
- Copia del **pasaporte** en vigor, únicamente en el caso de los ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.
- En caso de que la entidad solicitante **delegue la gestión** de la solicitud en otra entidad ajena, **autorización** expresa para dicha gestión, usando el modelo recogido en la página Web del subprograma

Una vez cumplimentado el formulario a través de la página Web, se deberá imprimir únicamente la primera página (Instancia de solicitud) y presentarla, firmada por el Representante Legal de la empresa y por el investigador. Usted podrá comprobar que está bien generada ya que, al visualizar su solicitud, se mostrará un

código de barras en la esquina superior derecha; así mismo recibirá un correo electrónico que confirma el cierre de la aplicación. Sin embargo en este paso **aún no se considera la solicitud formalmente presentada.**

DEBE PROCEDER AL REGISTRO OFICIAL DE SU SOLICITUD, para lo que usted dispone de dos opciones:

- **Registro telemático realizado mediante firma electrónica del Representante Legal.** Para ello deberá acceder a la aplicación disponible en nuestra Web: <https://www.micinn.es/registroelectronico>
Una vez finalizado con éxito el registro electrónico, deberá enviar la primera página de la instancia de la solicitud firmada por el representante legal de la entidad y por el investigador, bien por fax (91.603.70.29) bien por correo electrónico (torresquevedo@micinn.es)
Toda la información está disponible en el apartado 3 del manual de solicitudes.

- **Registro ordinario.** El original de esta primera página de la instancia de la solicitud, debidamente firmada por el representante legal y el investigador propuesto, deben ser dirigidas mediante registro a:
Subdirector General de Formación e Incorporación de Investigadores, Ministerio de Ciencia e Innovación c/ Ramírez de Arellano 29, 28071 Madrid.
Las solicitudes deberán registrarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992:
 - En el registro del Ministerio de Ciencia e Innovación de la calle Albacete 5, 28071 Madrid
 - En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio
 - En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.
 - En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.Toda la información está disponible en el apartado 4 del manual de solicitudes.

La documentación aportada por las entidades concurrentes a esta convocatoria será tratada confidencialmente.

5. ¿Quién puede ser beneficiario de estas ayudas?

Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de este subprograma, las empresas, centros tecnológicos, asociaciones empresariales y parques científicos y tecnológicos que cumplan las definiciones recogidas en el punto siguiente y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar ubicado el puesto de trabajo del investigador a contratar en territorio español.
- b. Realizar un proyecto concreto de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o un estudio de viabilidad técnica previo.

6. ¿Qué se entiende por empresa, centro tecnológico, asociación empresarial y parque científico-tecnológico?

Estas definiciones se establecen en la convocatoria del Subprograma Torres Quevedo.

a) Empresa: persona jurídica con ánimo de lucro, cualquiera que sea su régimen jurídico, que esté válida y totalmente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. A los efectos de este subprograma, se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas, los entes públicos empresariales y los empresarios individuales.

Dentro del concepto de empresa se diferencian las pequeñas y las medianas empresas, que a los efectos de este subprograma y de acuerdo con la Recomendación de la Comisión Europea (2003/361/CE) de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L124, de 20 de mayo de 2003), se definen a continuación:

Mediana empresa: aquella que cumple todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ocupa a menos de 250 personas y
- Cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- No es pequeña empresa.

Pequeña empresa: aquella que cumple todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ocupa a menos de 50 personas y
- Cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Gran empresa: todas las empresas que no se incluyan en las definiciones de pequeña y mediana empresa anteriores, a efectos de este subprograma, se incluirán en esta categoría.

En el caso de empresas asociadas o vinculadas, según la definición de estas empresas incluida en el artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, el cómputo de los efectivos y límites a los que se refieren las definiciones de pequeña y mediana empresa anteriores se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la Recomendación.

Complementariamente a las definiciones anteriores, se entiende como empresa «**spin-off**» a aquella fundada a partir del año 2008 por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro o un estudiante para desarrollar y comercializar una invención, aquella que licencie tecnología propiedad de una universidad o centro público de investigación, aquella que comience en un parque tecnológico o incubadora de empresas perteneciente al sector público o la universidad y aquella en la que una universidad o un centro público ha realizado una participación en su capital..

b) Centro tecnológico: entendiéndose por tal, los Centros Tecnológicos a que se refiere el artículo 2.1 del Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros, así como los Centros de Innovación y Tecnología constituidos al amparo del Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, que hayan solicitado la inscripción provisional como centros tecnológicos de ámbito estatal en el registro creado por el Real Decreto 2093/2008, a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Asociación empresarial: asociación empresarial sectorial sin ánimo de lucro válida y totalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y que realice entre sus actividades proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo para su sector. Dentro de esta definición se incluyen a las Agrupaciones de Interés Económico (AIE).

d) Parques Científicos y Tecnológicos: Las entidades promotoras de un parque científico y tecnológico que revistan la forma jurídica de empresa o de entidad privada sin fin de lucro, y que realicen o tengan capacidad de realizar entre sus actividades proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo, de modo independiente a las entidades instaladas en el parque. No se incluyen en esta definición, las Universidades privadas establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

¿Está limitada de alguna manera la contratación según sea el tipo de entidad solicitante?

Todos los beneficiarios: las empresas, los centros tecnológicos, las asociaciones empresariales y los parques científico tecnológicos anteriormente definidos, podrán presentar solicitudes para la contratación de doctores y tecnólogos.

En el caso de los centros tecnológicos, las asociaciones empresariales y los parques científico tecnológicos, el puesto de trabajo ofertado al doctor o tecnólogo deberá responder a la demanda de I+D de las empresas del sector en el que se enmarque la entidad.

En el caso de las grandes empresas, las ayudas deberán aplicarse para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que venga realizando la empresa, debiendo justificar en su solicitud la necesidad, la adicionalidad y el efecto de incentivación de la ayuda.

¿Qué se entiende en la convocatoria por doctor o tecnólogo?

A efectos de este subprograma de convocatoria, **se entenderá por:**

- **Doctor**, aquella persona que haya obtenido este grado universitario por la Universidad correspondiente.
- **Tecnólogo**, persona con 4 meses de experiencia demostrable en I+D en áreas relevantes para las actividades que desarrolle o pretenda desarrollar la entidad solicitante y que esté en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios:
 - Título oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado.

- Título oficial español de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, y tener superados al menos 60 créditos de postgrado.
- En el caso de haber obtenido el título conforme a sistemas educativos extranjeros, dicha titulación debe consistir en un programa de, al menos, 240 créditos europeos (ECTS) o equivalentes.

Los doctores o tecnólogos contratados mediante las ayudas previstas en este subprograma deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la titulación exigida en la fecha de presentación de la solicitud al subprograma Torres Quevedo.
- En el caso de los tecnólogos, acreditar 4 meses de experiencia en I+D a la fecha de presentación de la solicitud al subprograma Torres Quevedo.
- No haber mantenido relación laboral de carácter contractual con la entidad con la que solicita una ayuda de este subprograma ni con ninguna otra relacionada accionarial o socialmente con la misma entre el 1 de junio de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, ambos inclusive. En el caso de las empresas “Spin-off”, no será de aplicación este requisito si la vinculación laboral se ha mantenido con una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro que participa en el accionariado o en el capital de la nueva empresa, de acuerdo con la definición de empresa “*Spin-off*”.
- Se podrá solicitar una ayuda para contratos ya formalizados en el momento de presentar la solicitud a este subprograma, siempre que la contratación se haya realizado con posterioridad al 30 de septiembre de 2009.
- No contar, en el momento de presentación de la solicitud, con una participación en el capital de la entidad que solicita una ayuda de este subprograma o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma que suponga una capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad. Con carácter general, esta participación no podrá superar el 25% del capital, aunque la Comisión de selección a la que se refiere el artículo 76.2.e podrá, en los casos que estime necesario, como pueden ser las empresas “Spin-off”, proponer la financiación con cargo a este subprograma de contratos con investigadores que tengan una participación superior al 25%.

9. En caso de haber obtenido el título de doctor en una universidad extranjera, ¿es necesario tener dicho grado homologado por el Ministerio de Educación?

No. No obstante es imprescindible aportar la información suficiente que acredite que la titulación es equivalente a unos estudios de licenciatura, ingeniería superior o arquitectura superior o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica (carta de notas, número de créditos del título, etc...)

En el caso de los tecnólogos, ¿qué se entiende por experiencia demostrable en I+D? ¿Cómo se puede acreditar la experiencia previa?

Mediante la finalización del proyecto de fin de carrera o de la tesina de licenciatura, siempre que el proyecto o la tesina impliquen actividades de investigación empírica o experimental, o en general demostrando experiencia en el manejo de las técnicas de la investigación empírica o experimental, mediante estancias en laboratorios o centros de I+D, cursos de manejo de aparatos de laboratorio, etc., aportando certificado que acredite que la duración es superior a 4 meses.

11. ¿Pueden ser contratados doctores y tecnólogos de países no pertenecientes a la Unión Europea?

Sí. No se establece ningún requisito en cuanto a la nacionalidad de los contratados.

12. ¿Qué se entiende por un proyecto concreto de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o un estudio de viabilidad técnica previo?

A efectos de lo previsto en este subprograma, se entiende por:

a. Proyectos de investigación industrial: proyectos orientados a la investigación planificada, cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los ya existentes.

b. Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial: los estudios críticos o los estudios de viabilidad destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios.

c. Proyectos de desarrollo tecnológico, también llamados proyectos de desarrollo precompetitivo: los proyectos dirigidos a la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Pueden abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluyen las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

d. Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico: los estudios críticos o los estudios de viabilidad destinados a la adquisición de conocimientos que puedan resultar de utilidad para la realización de un proyecto de desarrollo tecnológico. En estos estudios podrán incluirse, en su caso, los diagnósticos tecnológicos, entendiéndose como tales aquellos cuyo objetivo sea el conocimiento del estado de la técnica, tanto en el ámbito empresarial como de sector o de tecnología completa y ya sea a escala nacional o internacional, y la consecuente propuesta de medidas conducentes a la consecución del nivel tecnológico correspondiente a ese estado de la técnica.

13. ¿Qué se entiende por efecto incentivador de la ayuda?

Las ayudas estatales deben tener efecto incentivador, esto es, provocar un cambio en el comportamiento del beneficiario tal que éste incremente su grado de actividad de I+D+i; el resultado de las ayudas ha de ser el incremento del volumen, el ámbito, las cuantías invertidas o la rapidez de las actividades de I+D+i. A fin de comprobar que las ayudas previstas lleven al receptor a cambiar el comportamiento de manera que incremente el nivel de las actividades de I+D+i, los interesados facilitarán una evaluación del incremento de dichas actividades mediante un análisis que compare la situación con y sin concesión de ayudas.

Los interesados pueden utilizar, junto con otros factores cuantitativos y/o cualitativos, los criterios siguientes:

- a) **Incremento del volumen del proyecto:** incremento del coste total del proyecto (sin descenso del gasto del beneficiario en comparación con una situación sin concesión de ayudas); aumento del número de personal destinado a actividades de I+D+i;
- b) **Incremento del alcance del proyecto:** incremento de la cantidad de resultados esperados del proyecto; un proyecto más ambicioso, ilustrado con mayores probabilidades de llevar a cabo avances científicos o tecnológicos o mayores riesgos (debido a que la investigación implica mayores riesgos, es un proyecto de larga duración y los resultados son inciertos);
- c) **Incremento de la rapidez:** reducción del tiempo de terminación del proyecto en comparación con la realización de ese mismo proyecto sin concesión de ayudas;
- d) **Incremento de la cuantía total empleada en I+D+i:** el beneficiario de la ayuda incrementa el gasto total en I+D+i; cambios del presupuesto comprometido para el proyecto (sin descensos correspondientes del presupuesto de otros proyectos); el beneficiario de la ayuda incrementa el gasto total en I+D+i como porcentaje de todo el volumen de negocios.

14. ¿Qué ayuda puede obtenerse del programa?

Las ayudas que se concedan adoptarán siempre la forma de subvención. El gasto subvencionable será únicamente el coste de contratación, entendiéndose por tal coste la suma de la retribución bruta más la cuota empresarial de la Seguridad Social, de los doctores y tecnólogos incorporados en régimen de dedicación exclusiva a los proyectos y estudios concretos definidos en la Orden de bases.

La retribución bruta será la acordada libremente entre la empresa y el investigador sin que existan mínimos obligatorios; no obstante la Comisión de Selección analizará la adecuación del salario bruto anual que propone la entidad solicitante para el investigador a contratar. Las intensidades brutas máximas de las ayudas, como porcentaje del coste de contratación antes definido, para los proyectos y estudios de viabilidad técnica previos serán las que se recogen en la convocatoria.

En caso de acumulación de los incrementos referidos anteriormente no podrá sobrepasarse una intensidad máxima de ayuda bruta del 75% en investigación industrial y del 50% en desarrollo tecnológico. Estos límites se respetarán en todos los casos.

¿Cuál es el régimen de incompatibilidad de estas ayudas?

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, siempre que conjuntamente no superen los límites establecidos en el mapa de ayudas regionales. Los solicitantes deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para los contratos para los que se solicita financiación, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior en que esta circunstancia se produzca, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

En el caso de que la ayuda concedida con cargo a este Subprograma se cofinancie por el Fondo Social Europeo, esta ayuda será incompatible con la obtención para el mismo contrato de trabajo de otras ayudas financiadas por los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Las ayudas concedidas serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato de carácter laboral por parte del investigador contratado, con la única excepción de los contratos de Profesor Asociado regulados en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

16. Si cambian los datos de la persona de contacto ¿cómo debo mantenerlos actualizados?

Todas las comunicaciones escritas con el solicitante se realizarán a la dirección postal que se ha incluido en la solicitud. Es responsabilidad del solicitante mantenerla actualizada en caso de cambios remitiendo para ello un escrito a través de registro oficial para que quede constancia, a la Subdirección General de Formación e Incorporación de Investigadores.

17. ¿Con quien contactará la Subdirección General de Formación e Incorporación de Investigadores o los gestores del programa cuando se presente alguna duda?

Debe identificarse a la persona de la entidad solicitante a quien se dirigirá la Subdirección General de Formación e Incorporación de Investigadores para, eventualmente, aclarar cualquier aspecto técnico de la solicitud, de la actividad que se va a realizar o en relación con el investigador.

18. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la justificación y renovación de la ayuda?

De acuerdo con la Resolución de 5 de febrero de 2010 (BOE de 9 de febrero), se deberá presentar:

- **Informe de seguimiento científico-técnico:** dirigido a la Subdirección General de Formación e Incorporación de Investigadores dos meses antes de la finalización de la anualidad.

- **Informe de justificación económica:** la memoria económica justificativa deberá presentarse, con carácter anual, en la Subdirección General de la Gestión Económica y Presupuestaria de la Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+i antes del 1 de marzo de cada año con los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Para la realización de la Justificación científico-técnica de la primera y segunda anualidad, el Subprograma Torres Quevedo convocatoria 2010 habilitará una Aplicación de Seguimiento científico-técnico. Desde la Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional se le asignará un usuario y contraseña a cada entidad beneficiaria de la ayuda, para la carga de sus informes en la aplicación de seguimiento científico-técnico.

Para más información: Justificación